

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Marzo último se dispuso que se desearían las proposiciones de los caminos vecinales para los que los Ayuntamientos interesados no hubiesen cumplido con los requisitos marcados por la Ley y el Reglamento vigentes.

En cuatro clases pueden agruparse los fundamentos que sirven de base para desechar las citadas proposiciones:

- 1.º Por no constar que hayan remitido los Ayuntamientos la debida certificación de estar libres para la construcción de las obras los terrenos necesarios.
- 2.º Por no garantizar suficientemente el anticipo de fondos solicitado.
- 3.º Por no haber dado su conformidad respecto al aumento de presupuesto sobre el coste alzado, ó no haber manifestado la obra que deben construir por su cuenta aparte de la subvención y anticipo.
- 4.º Por haber desistido los interesados.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que se desechen las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro autorizado por V. I. por las razones que para cada uno se indican, quedando sujetos los Ayuntamientos peticionarios á la penalidad que marcan la Ley y Reglamento vigen-

tes de caminos vecinales, y asimismo que se conceda un plazo hasta el 31 de Marzo próximo para que puedan reclamar ante la Dirección general de su digno cargo los que se crean perjudicados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1913.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de caminos vecinales cuyas proposiciones quedan desechadas.

#### PROVINCIA Y NOMBRE DEL CAMINO

Guadalajara

De Anguita á la carretera del Alcolea del Pinar á Tarragona de Aguilar (3).

Mochales á Ariza por Villar de Mesa (4).

Peralveche á la carretera de Huete á Tortuera (3).

Madrid 18 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden circular

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se infieren con la expendición de vinos adulterados y falsificados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de

(3) Por no haber dado su conformidad respecto al aumento de presupuesto sobre el coste alzado, ó no haber manifestado la obra que deben construir por su cuenta aparte de la subvención y anticipo.

(4) Por haber desistido los interesados.

esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, Real orden de 31 de Diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsificaciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección General de Sanidad interior, anualmente, las Memorias que previene el art. 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evidenciadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y por último, que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador civil de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración

A fin de proceder en su día á la autorización solicitada por la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara para variar el objeto fundacional del Hospital de Humanes, por carecer de local propio y no tener capital suficiente, y proceder también á la clasificación como de beneficencia particular, é instruído el expediente especial que determina la facultad 3.ª del art. 67 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la expresada Instrucción, á los representantes é interesados en los beneficios del expresado Hospital, por un plazo de treinta días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á su derecho respecto de ambos extremos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Enero de 1914.—El Director general, Manuel S. de Quejana.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

### REINTEGRACION EJECUTIVA

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Fontanar, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-In-

terventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio.	
		Pesetas	Cts.
Jesús Lopez Chércoles...	Diciembre 1911.	340	70
Total.....		340	70

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 21 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

## DELEGACION DE HACIENDA

*Clases pasivas. —Mes de Enero de 1914*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Febrero. Perceptores que cobran por sí.

» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.

» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Enero de 1914 —El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### BAÑUELOS

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Constantino Moreno Llorente, que lo tenía solicitado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general y el de los demás aspirantes.

Bañuelos 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Santos Alonso.

### ABLANQUE

En virtud de autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado con el fin de exterminar en cuanto sea posible los animales dañinos que merodean en este término municipal con grave perjuicio de la ganadería, utilizar el veneno estrignina, el cual será colocado en aquellos sitios que por sus circunstancias y condiciones se consideren más adecuados al caso, cuyo veneno será colocado desde las puestas á la salida del Sol, por término de doce días consecutivos, dando princi-

pio la operación al siguiente día de publicarse el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular para el de los pueblos colindantes á este término.

Ablanque 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ignacio Garcia.

### COLMENAR DE LA SIERRA

Se halla depositada en esta Alcaldía una res lanar de la clase y señas siguientes:

Un rebezo negro, mesteño, con horquilla en la oreja izquierda, espuntada en la derecha y arpa adelante en la misma.

Quienes se crean dueños del mismo y previa justificación, puede pasar á recogerle en término de quince días, pasado dicho término se procederá á su venta con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Colmenar de la Sierra 24 de Enero de 1914.—El Alcalde interino, Epifanio Garcia.

### VALDENUÑO FERNANDEZ

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También se halla vacante las igualas de los vecinos por la asistencia de sus ganados, pagando por ellos 74 fanegas de trigo, cobradas por una comisión del Ayuntamiento y pagadas al profesor también por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad en el plazo de treinta días.

Valdenuño Fernandez 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Casimiro Antón.

### Regimiento infantería de Ceriñola, n.º 42

Basilio Cortés Incógnito, procedente de la Inclusa, natural de Madrid, avecindado en Montarrón, juzgado de primera instancia de Cogolludo, provincia de Guadalajara, nació en 29 de Noviembre de 1890, de oficio pastor, estado soltero, su estatura 1'586 metros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado, sito en el cuartel de Cabrerizas Altas, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería de Ceriñola, núm. 42, D. Francisco Lara Gomez, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 16 de Enero de 1914. — El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Lara.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### MOLINA

Don Joaquin Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agapito Moreno Sanz, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros, por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles y los

inmuebles sitos en término de Baños, vecindad de dicho sujeto, que á continuación se expresan:

Dos ovejas lanares, tasadas en 30 pesetas.

Una azuela, en 5 id.

Una sartén, en 2'50 id.

Un cazo de porcelana, en 2'50 id.

Unas tenazas, en 2 id.

Un canto de olla, en 2 id.

Una tinaja para el agua, en 5 id.

Un cántaro y una botija, en 1 id.

Dos escañetas de madera, en 2 id.

Una silla de cuerda, en 4 id.

Un costal de estopado, en 4 id.

Cuatro pucheros, en 1 id.

Dos cazuelas, en 0'50 id.

Una docena de cucharas de madera, en 1 id.

Un panadero, en 2 id.

Un cedazo, en 1'50 id.

Una cesta, en 1 id.

Un pajar en el Hoyo de las Eras; linda por derecha otro de Benito Escalera, por izquierda y entrada las eras y por espalda otro de Basilio Rico, consta de planta baja y cubierto de teja, mide una extensión superficial de veintiocho metros cuadrados, en 150 id.

Una tierra de secano á cereales en el Picazo, que linda al S. Julian Pablo, P. Deogracias Millan, M. Alejandro Lopez y N. Lorenzo Benito, cabe 23'28 áreas, en 50 id.

Otra en el Ranal; linda al S. la Dehesa, P. camino de Rayo-prado, M. Gerardo Lopez y N. dicha Dehesa, cabe 15'52 áreas, en 60 id.

Otra en los Chorrillos; linda al S. Serapio Sanz, P. Camilo Caja, M. Angel Escolano y N. Domingo Benito, cabe 31'05 áreas, en 66 id.

Otra en Oroviejo; linda S. yermos, P. herederos de Roque Benito, M. María Nieves Moreno y Norte Alejandro Lopez, cabe 38'81 áreas, en 100 id.

Otra en Pie mediano; linda al S. Casto Benito, P., M. y N. yermos, cabe 38'81 áreas, en 75 id.

Otra en la Ojancha; linda al S. heredad yerma, P. yermo, M. María Nieves Moreno y N. Tiburcio Escalera, cabe 36'22 áreas, en 60 id.

Otra en Valtaravilla; linda al S. Jerónimo Lopez, P. Quiterio Cebollada, M. yermo y N. camino de dicho sitio, cabe 15'52 áreas, en 40 id.

Otra en el Carrascal; linda al S. yermos, P. Narciso Sanz, M. Epifanio Garcia y N. Juan Benito, cabe 31'05 áreas, en 62 id.

Otra en el Carrascal; linda al S. yermos, P. Valentin Sanz, M. yermos y N. Epifanio Garcia, cabe 46'54 áreas, en 104 id.

Otra en Azalarga; linda al S. Mariano Escalera, P. Pedro Laloma M. y N. yermo, cabe 15'52 áreas, en 31 id.

Otra en el Pozo; linda N. Marcelino Sanz, los demás yermos, cabe 25'86 áreas, en 60 id.

Una cerrada en las Peñuelas; linda al S. y P. su pared, M. Marcelino Sanz, y N. Julian Sanz, cabe 20'69 áreas, en 80 id.

Una mula negra, alzada seis cuartas, con lunares blancos en los costillares, de 17 años de edad, en 300 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que salen á la venta carecen de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragon á 19 de Enero de 1914.—J. Victorian Aventin.—P. S. M.—Justo Lopez.

### SACEDON

El Juez de instrucción accidental de este partido de Sacedón

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por delito de hurto, contra Atanasio Cortés del Amo y otros, vecinos de Arbeteta, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que les fueron embargados con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con las mismas formalidades que tuvo lugar la primera, que se celebró el día 5 de Septiembre último.

Dado en Sacedón á 16 de Enero de 1914.—Gerardo Herranz.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MANTIEL

Don Francisco Mazarío Alvaro, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Mantiel.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día doce del actual, á instancia de D. Hipólito Garcia Garcia, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, de profesión labrador, contra D. Antonio Atance Fuentes, casado, mayor de edad y vecino de Ruguilla, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Antonio Atance Fuentes, vecino de Ruguilla, condenándole al pago de las doscientas cincuenta y una pesetas que adeuda al demandante D. Hipólito Garcia Garcia, de esta vecindad y á satisfacer las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación del presente juicio, lo que se realizará tan luego como sea firme esta sentencia.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado, en la forma prevenida en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto remitiré certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos.—Benito Rebollo.—Leocadio Gonzalez.—Ventura Garcia.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia pública, de que certifico.—El Secretario habilitado, Francisco Mazarío.

*Notificación al demante.*—Acto seguido, yo el Secretario habilitado de este Juzgado municipal, teniendo á mi presencia al demandante D. Hipólito Garcia Garcia, le notifiqué en forma la sentencia que antecede, le di copia, se dió por enterado, firmando, de que certifico.—Hipólito Garcia.—El Secretario, Francisco Mazarío.

*Otra en estrados.*—Seguidamente, yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia, leyéndola en estrados de este Juzgado en la Audiencia pública á presencia de los testigos Leonardo del Pozo y Anastasio Rojo, de esta vecindad, como notifica-

ción al litigante rebelde Antonio Atance Fuentes, fijando además en la puerta del local un ejemplar de la sentencia, firmando, de que certifico.—Leonardo del Pozo.—Anastasio Rojo.—El Secretario habilitado, Francisco Mazarío.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil é inserción en el periódico oficial, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal suplente en Mantiel, á doce de Enero de mil novecientos catorce.—P. S. M.—El Secretario licenciado, Francisco Mazarío.—V.º B.º—El Juez suplente, Benito Rebollo.

### LORANCA DE TAJUÑA

Don Tomás Fernandez Carmona, Secretario del Juzgado municipal de Loranca de Tajuña.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoados en este Juzgado municipal por D. Francisco Diaz Pareja, vecino de Pezuela de las Torres, Madrid, en representación éste de D. Juan Trebug Aydapús, que lo es de Mondejar, contra D. Martin Rodriguez Gomez y D.ª María Burgos Machical, de esta villa de la fecha, se ha dictado sentencia en rebeldía del demandado por el Tribunal municipal de este pueblo, con fecha doce del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Martin Rodriguez Gomez y á D.ª María Burgos Machical, demandados, á que pague al demandante D. Francisco Diaz Pareja, la cantidad de doscientas setenta y una pesetas que hará efectivas tan pronto como sea firme esta sentencia, más las costas y gastos que se causen hasta su total solvencia.

Y así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelino Blanco.—Pablo Martinez.—Domingo Lopez.—Hay un sello del Juzgado.

*Publicación.*—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal en Audiencia pública, hoy doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario habilitado, Tomás Fernandez.

*Notificación.*—Hoy doce de Diciembre de mil novecientos trece, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á D. Francisco Diaz Pareja, le leí y notifiqué la sentencia precedente, con lectura íntegra y entrega de copia, firmando, de que certifico.—Francisco Diaz.—El Secretario habilitado, Tomás Fernandez.

*Otra en estrados.*—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á D. Ezequiel Colodrón y D. Felipe Gonzalez Garrido, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué la anterior sentencia en forma legal, fijando copia en la puerta de este Juzgado, quedando enterados y firman de que doy fe.—Ezequiel Colodrón.—Felipe Gonzalez.—El Secretario habilitado, Tomás Fernandez.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la ley, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez en Loranca de Tajuña á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Tomás Fernandez.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcelino Blanco.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos